

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, pasó todo el día de hoy sin fiebre y sin cambio que no sea favorable en la situación iniciada ayer.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

Título I

DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la Direccion general.

(CONTINUACION.)

Art. 12. Antes de informar proponiendo resolución en un expediente de Real acuerdo, el Jefe de Seccion oirá el parecer del Jefe de Negociado correspondiente, quien lo expondrá de palabra cuando sea requerido al efecto por aquel.



Art. 13. El Jefe de la Sección Geográfica inspeccionará y dirigirá las dependencias á su cargo, proponiendo las reformas de que sean susceptibles y dando cuenta inmediata al Director general de los abusos y faltas que observare. Asimismo propondrá la imposición de castigos y concesión de recompensas á que se hiciesen acreedores los funcionarios facultativos y mecánicos de la Sección; las medidas que deban adoptarse por el Centro directivo para el buen orden y régimen interior de las dependencias y la extensión de conocimientos que deba exigirse á los Oficiales mecánicos del taller y operarios de la autografía para su ingreso y nombramiento.

Art. 14. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Sección, le sustituirá el Jefe de Negociado de superior clase, y en igualdad de grado el más antiguo entre los adscritos á la Sección.

Art. 15. Corresponde á los Jefes de Negociado con el concurso de sus subordinados:

1.º Llevar un registro especial en que anoten todos los documentos que tengan ingreso ó salida en el Negociado, procurando, en cuanto sea posible, que las anotaciones referentes á un mismo asunto aparezcan agrupadas, á cuyo efecto dejarán al extender la primera el espacio en blanco que prudencialmente se considere necesario para las sucesivas.

Las anotaciones de entrada expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporación ó Sociedad, ó el particular de quien proceda.
- (c) El día de su ingreso en el Registro general.
- (d) El día de su ingreso en el Negociado.
- (e) Una breve indicación de su contenido.
- Y (f) Una relación de los demás documentos que lo acompañen.

Las anotaciones de salida expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporación ó el particular á quien se dirija.
- (c) La fecha de salida en el Registro general.
- (d) Una relación de los documentos que lo acompañen.

Y (e) Un ligero extracto de su contenido.

2.º Llevar los libros auxiliares necesarios,

según la índole de los asuntos que les estén encomendados para el más fácil y rápido despacho de éstos, y un índice de todos los ultimados que obren en la oficina hasta el momento de su remisión al Archivo.

3.º Coleccionar todas las circulares que emanen de la Dirección general, así como las copias, autorizadas con su firma, de órdenes interiores que afecten al Negociado.

4.º Anotar en un cuaderno especial los asuntos de índole dudosa y no previstos en las leyes y reglamentos que se hayan ofrecido á informe del Negociado, expresando sumariamente los antecedentes de aquéllos, extractando las consideraciones ó motivos en que se funden los acuerdos recaídos en los mismos, y copiando literalmente la parte dispositiva de las resoluciones.

5.º Reunir, ordenar y numerar todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto; extraerlos por orden de fechas de los mismos é informar razonada y concretamente sobre la resolución que proceda, cuando hayan de ser acordados por el Director general, expresando las disposiciones vigentes aplicables al caso y proponiendo otras nuevas cuando este no se hallare previsto en la legislación.

6.º Preparar los expedientes de Real resolución.

7.º Pedir por conducto del Jefe de la Sección á otros Negociados de la misma los datos y noticias precisos para el mejor acierto en sus informes.

8.º Entregar á los Jefes de las Secciones los expedientes, una vez informados, bien para providencias de tramitación, bien para resoluciones definitivas.

9.º Redactar y extender todas las órdenes y comunicaciones que nazcan de los expedientes y las que tengan por objeto su preparación, como igualmente las que por su índole ó urgencia se entiendan de «minuta rubricada».

10. Proponer cuantas medidas juzguen necesarias ó convenientes al buen servicio en los asuntos de su intervención.

11. Presentar mensualmente al Jefe de la Sección respectiva una nota numérica de los expedientes despachados y de los nacidos y pendientes de resolución durante aquel período en el Negociado de su cargo.

12. Remitir semestralmente al Negociado

encargado del Archivo los expedientes ultimados y cuyos acuerdos sean firmes, cuando no fuera preciso conservarlos en el Negociado á que pertenezcan, acompañando cada uno de aquéllos de doble índice en que se consignent los documentos que los componen, y todos de una relación expresiva del número de expedientes, fechas de sus acuerdos respectivos y objeto de su instrucción. De estos índices y relaciones que autorizarán el Jefe del Negociado de procedencia y el del Archivo se conservará un ejemplar en cada una de dichas oficinas.

Art. 16. Cuando en un mismo asunto deban entender dos ó más Negociados, aquél en que radique el expediente, propondrá como trámite previo, que informen los demás antes de proponer la resolución definitiva.

Art. 17. Cuando por la impertinencia notoria de la pretensión no proceda, á juicio del Negociado, resolver una instancia determinada, la presentará al Jefe de la Sección respectiva, quien informará verbalmente al Subdirector del asunto. Si éste entiende que no procede resolverla, lo expresará así al margen de la misma instancia, y autorizará esta nota con su firma.

Art. 18. Cuando sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde el despacho de un asunto determinado, el Director general lo encomendará discrecionalmente á uno de ellos.

Art. 19. Los Jefes de los Negociados distribuirán el trabajo entre los empleados adscritos á aquéllos, y serán responsables de toda morosidad ó infracción reglamentaria ó legal en el despacho de los asuntos.

Se reservarán siempre la redacción de las notas en los expedientes que despachen y la de las minutas correspondientes á las comunicaciones que haya de firmar el Director general, siendo única y exclusivamente responsables de las faltas que se observen en esta clase de trabajos.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

Inspección general del Cuerpo Jurídico militar.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado (D. O. núm. 241), se convoca á oposiciones para ingresar en el Cuerpo Jurídico militar; darán principio éstas el 1.º de Febrero próximo, y los 14 opositores aprobados que hayan obtenido mejores censuras formarán la escala de dicha clase, con derecho á cubrir las vacantes de Auxiliar que vayan ocurriendo.

Los Licenciados en Derecho que deseen tomar parte en los ejercicios y reúnan las condiciones que expresa el reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1889 (C. L., núm. 43), con la modificación, respecto á la edad de los aspirantes, que consigna la Real orden de 31 de Octubre último citada, presentarán sus documentadas instancias en esta Inspección general antes del 31 de Enero del año entrante.—Baltasar Hidalgo de Quintana.—Rubricado.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º La convocatoria para los oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar corresponde al Director general del mismo, previa autorización de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Dos meses antes, al menos, de la fecha en que haya de celebrarse el Tribunal su primera sesión pública, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria, con expresión del número de plazas que ha de cubrirse, insertándose á continuación este reglamento.

Art. 2.º El Tribunal de oposiciones será designado de Real orden al autorizarse cada convocatoria, constituyéndolo un Consejero togado ó el Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ejercerá funciones de Presidente; tres Auditores, sin distinción de categorías como Vocales, y un Teniente Auditor de primera clase, como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados, cuando por enfermedad ó por causa que le incapacite para el desempe-

ño del cargo deba ser relevado, se acordará también de Real orden.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposicion es indispensable presentar redactada en papel timbrado de la clase 12.^a, solicitud dirigida al Director general del Cuerpo, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificacion del acta de inscripcion de nacimiento del aspirante, ó partida sacramental si nació antes de establecerse el Registro civil, en la que acredite ser español, haber cumplido veintidos años de edad y no exceder de treinta y cinco al espirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificacion del mismo.

3.º Certificacion de dos Médicos castrenses nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificacion del Juzgado de instruccion del partido en que esté avecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificacion del Alcalde de su vecindad en que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no le son conocidos vicios vergonzosos ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinion y fama, ó hayan dado ocasion á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

6.º Los certificados referentes, en el ejercicio de la profesion, á servicios prestados en cualesquiera ramos de la Administracion pública y á méritos contraídos.

Art. 4.º La Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal los expedientes de los aspirantes según se vayan presentando y con la posible urgencia.

El Presidente los entregará al Vocal Secretario para que los examine y dé cuenta al Tribunal en las sesiones reservadas que celebre, y el Tribunal declarará si está bien formado el expediente, y caso afirmativo, acordará

la admision del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposicion y que el Secretario le expida certificado en que así se acredite.

Si el Tribunal encontrase incompleto ó defectuoso el expediente, se hará saber al interesado por conducto del Secretario y de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 5.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposicion ha de presentarse precisamente antes de abrirse la primera sesion pública que celebre el Tribunal.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, espira á los diez días de celebrada dicha sesion.

Art. 6.º Los plazos señalados en el artículo anterior son improrrogables, y el Tribunal no puede alterarlos por razon alguna.

Tampoco puede el Tribunal dispensar la presentacion ni aceptar la sustitucion de los documentos enumerados en el artículo 3.º

Art. 7.º Con la venia del Director general, el Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento y se le presente el Vocal Secretario á recibir órdenes, convocará el Tribunal á sesion preparatoria en el local designado por la Direccion, dentro de un plazo que no exceda de ocho días, á la fecha en que la convocatoria se haya publicado.

En la sesion preparatoria, el Presidente declarará constituido el Tribunal; éste acordará la distribucion del trabajo de redactar los programas y los temas entre los individuos que lo constituyen, y acordará igualmente los días y horas en que ha de celebrar las sucesivas sesiones reservadas, sin perjuicio de que el Presidente lo convoque, cuando estime conveniente tratar algún asunto de interés especial.

De haberse constituido el Tribunal, dará cuenta de oficio el Presidente al Director general.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma, y visándola el Presidente.

El acta de la referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el artículo 22.

Art. 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, celebrará su primera sesión pública el Tribunal, á la hora prefijada, desde tres días antes al menos por anuncio que autorizará el Secretario y se fijará en el lugar destinado al efecto en la Dirección general del Cuerpo.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la *Gaceta* y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones y de otra relación comprensiva de los que no han completado su expediente, expresando los defectos de que éstos adolecen.

Acto seguido el Presidente anunciará, para diez días después, la celebración de la sesión en que definitivamente ha de ultimarse la admisión de aspirantes, y se ha de celebrar el sorteo que determine el orden en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal celebrará su segunda sesión pública, y previo anuncio por el Secretario, de los aspirantes que han completado sus expedientes desde la sesión anterior, se dará lectura á la relación de los que en definitiva han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un recipiente, y en otro, tantos números correlativos como nombres haya, y extrayendo el Secretario los nombres y los números alternativamente, se formará la relación de los opositores á partir desde el núm. 1.

Esta relación, que se fijará en la tabla de anuncios de la Dirección, autorizándola el Secretario con el V.º B.º del Presidente, será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición.

Estos son tres:

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias.

En derecho común.

- 1.ª Derecho natural; una pregunta.
- 2.ª Derecho civil, común y foral; dos preguntas.
- 3.ª Derecho mercantil; una pregunta.
- 4.ª Derecho penal, común y leyes penales vigentes en España; tres preguntas.
- 5.ª Derecho político y administrativo; una pregunta.
- 6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso administrativos y procedimientos que respectivamente aplican; una pregunta.
- 7.ª Derecho internacional, público y privado; una pregunta.

En derecho militar.

- 8.ª Nociones sobre la organización general de los Ejércitos europeos, y especialmente del español, y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; dos preguntas.
- 9.ª Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones; una pregunta.
10. Derecho penal, militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra; tres preguntas.
11. Organización de los Tribunales militares: sus atribuciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.
12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra; una pregunta.
13. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra; una pregunta.
14. Organización de la Marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta.

Las preguntas serán sacadas á la suerte de entre las que contengan los respectivos programas aprobados por el Tribunal, y la contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus preguntas.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en tratar, por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante

entre tres sacadas á la suerte. La disertacion no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á un discurso ó memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposicion de su resultado, y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del primer ejercicio utilizará el Tribunal los programas que haya redactado. Estos programas son reservados, y sólo debe conocerlos el Tribunal.

Art. 13. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relacion de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificacion esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero, como disertante, el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten, argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la eleccion, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca. Verificada la distribucion de las copias, el disertante será conducido á local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesion pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos por

la Direccion, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepcion hecha de cartas de familia, que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situacion el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las Bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente ó un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesion inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesion pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 14. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los Archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Direcciones generales y Capitanía general de Castilla la Nueva. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

Tambien serán constituídos los opositores para la práctica de este ejercicio, en comunicacion y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquiera hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen, bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirla, podrán retirarse libremente.

Art. 15. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relacion de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesion inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciere, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyen el Tribu-

nal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.^a Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

Concluída cada sesion pública, el Tribunal, en sesion reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposicion de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponde al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relacion de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 17. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta diez puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.

Art. 18. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta diez puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 19. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesion secreta inmediatamente despues de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposicion; y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relacion nominal de aspirantes, segun el número de puntos que hayan reunido de mayor á menor. A los que hayan obtenido 242 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 20. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relacion y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo, el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en último caso, el que cuente más edad.

Art. 21. El Tribunal con presencia de la relacion de aprobados, formulará en la misma sesion la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 22. La propuesta, con copia del acta de la sesion en que se formule, será remitida en el mismo día al Director general del Cuerpo, en union de los expedientes de los opositores incluidos en ella, y en el término de tres días se remitirá, con la misma documentacion, al Ministerio de la Guerra.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos que constituyan el Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, viéndola el Presidente.

Art. 23. Devuelta la propuesta con la aprobacion de Real orden, la Direccion general propondrá para cubrir las vacantes de Auxiliar del Cuerpo, siguiendo el orden numérico, á los individuos comprendidos en ella. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vacuen, sin obtener consideracion alguna militar hasta ser nombrados Auxiliares.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará

por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 24. Los opositores que formen la escala de aspirantes, serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico militar, para el desempeño en interinidad de los cargos de la carrera.

Art. 25. Los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán al Secretario de la Direccion general el lugar de su domicilio.

Art. 26. Lo opositores aprobados y no incluídos en la propuesta, carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener, del Secretario de la Direccion general del Cuerpo, certificado en que se haga constar que han sido aprobados, y el número obtenido en la relacion correspondiente.

Art. 27. En el término de tres días de remitida por el Tribunal al Director general la propuesta, hará entrega aquél en la Direccion general, de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 28. Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento, serán resueltas por la Direccion general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra, en el caso de que lo considere oportuno su gravedad, quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Direccion, para recurrir á la Superioridad, en el término de diez días.

Madrid 1.º de Febrero de de 1889.—Aprobado por S. M.—*Chinchilla*.

(*Gaceta del 13 de Noviembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado El Alto y otros, perteneciente al

pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 520 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 17 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Alto Cabaña y otro, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 17 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 24 al 30 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Agosto y Septiembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 18 de Noviembre de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

Seccion sexta.

LOS SARGENTOS Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el Reglamento del mismo año, Real decreto de 25 de Septiembre último con varias disposiciones aclaratorias y gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á qué atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase al Director de «El Secretariado» en Madrid, incluyendo una peseta en sellos.